



Expediente: PAOT-2021-4427-SPA-3474

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6536

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4427-SPA-3474**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) un local al interior de un mercado que vende mascotas enfermas, entre ellas erizos, conejos, roedores, iguanas, entre otros, a estas últimas se observan sin cola, además los animales se encuentran en peceras pequeñas, (...) no les proporcionan suficiente alimento (...) un erizo, que enfermó y murió, el veterinario informó que fue a causa de una parasitosis por las condiciones en que se encuentran (...) [Hechos que tienen lugar en Mercado Nuevo San Lázaro, Río Frío, número 261, local 2, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Mercado Nuevo San Lázaro, Río Frío, número 261, local 2, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Mercado Nuevo San Lázaro, Río Frío, número 261, local 2, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de aproximadamente 8 exhibidores de cristal, evidenciando al interior de estos 11 iguanas verdes, 2 erizos africanos, 20 tortugas de diversas especies, 1 cría de cocodrilo, 2 conejos. 1 cuyo y 22 hamsters, al momento se exhibieron notas de compra de algunos de los ejemplares evidenciados. Es importante mencionar que algunos de los ejemplares se encontraron hacinados, uno de los conejos presentaba una lesión en la oreja, el lugar no contaba con servicio médico veterinario. En visita de seguimiento, se observaron a la venta diversos animales exóticos tales como chinchillas, cuyos, caimanes, camaleones, tarántulas, todos con alojamiento acorde a la especie, los lugares de alojamiento se evidenciaron limpios. En cada una de las diligencias se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico, la persona responsable del establecimiento mercantil envió evidencia fotográfica de diversas notas de compra-venta de los animales en venta, así como un certificado que le permite la venta de vida silvestre, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Expediente: PAOT-2021-4427-SPA-3474

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6536 -2023

No obstante lo anterior se solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar una visita de inspección al local referido, lo anterior, en el ámbito de su competencia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, debido a que se solicitó visita de inspección al inmueble motivo de denuncia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en ubicado en Mercado Nuevo San Lazaro, Río Frío, número 261, local 2, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de aproximadamente 8 exhibidores de cristal, evidenciando al interior de estos 11 iguanas verdes, 2 erizos africanos, 20 tortugas de diversas especies, 1 cría de cocodrilo, 2 conejos, 1 cuyo y 22 hamsters, al momento se exhibieron notas de compra de algunos de los ejemplares evidenciados. Es importante mencionar que algunos de los ejemplares se encontraron hacinados, uno de los conejos presentaba una lesión en la oreja, el lugar no contaba con servicio médico veterinario. En visita de seguimiento, se observaron a la venta diversos animales exóticos tales como chinchillas, cuyos, caimanes, camaleones, tarantulas, todos con alojamiento acorde a la especie, los lugares de alojamiento se evidenciaron limpios. En cada una de las diligencias se dejó el citatorio respectivo.
- Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico, la persona responsable del establecimiento mercantil envió evidencia fotográfica de diversas notas de compra-venta de los animales en venta, así como un certificado que le permite la venta de vida silvestre, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Asimismo, se solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizar una visita de inspección al local referido, lo anterior en el ámbito de sus competencias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.  
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HASM/EP  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS